

ACUERDO

Reunidos, a 17/01/2020, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L.U. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas sobre una reserva realizada a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L.U. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la reserva nº DYS- 31892429 (Alquiler de vehículo), por un importe de 28,72 Euros. Según alega el particular, en la entrega del vehículo comprobó que éste estaba en la parte delantera del capó hacia la rueda, bastante sucio pero no podía nadie atenderle por lo que, lo recogió y volvió a devolverlo una finalizada la reserva. Afirma que, el personal que le atendió, le indicó que el vehículo tenía daños y tendría un coste adicional que fue facturado por valor de 700 Euros. No obstante, el reclamante intentó explicarle como estaba el coche al recogerlo y que posteriormente, él no había tenido ningún percance, pero al no hablar en el mismo idioma no pudieron entenderse correctamente. No conforme, solicita el reembolso de 600 Euros asumiendo únicamente 100 Euros del coste adicional que ha pagado.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar va a proceder al reembolso del importe de 600 Euros en la misma tarjeta utilizada.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 17/01/2020.

Goldcar Spain, S.L.U.